

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador referenciado, sobre la base de los fundamentos de derecho que se deducen de los antecedentes fácticos que preceden, el instructor que suscribe eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Que por la Policía Local de Casarrubios del Monte se formula denuncia en los siguientes términos con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico:

Expediente número 00675/2009. Don Ismael Madrigal López, con DNI 00222056, con domicilio en avenida Islas Filipinas, número 42-1.º B, Madrid. CP 28003, por infracción del artículo 39-2A-17 de la OMT, calificada como leve, por estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana, en plaza San Agustín, número 28, en fecha 11 de septiembre de 2009, a las 23,38 horas, como titular del vehículo con matrícula M-5854-ZW, marca y modelo BMW 525D. Razones justificativas de la falta de notificación en el acto: Ausente. Número identificación Policía 573-05. Número identificación agente/testigo 573-06. Sanción propuesta: 60,00 euros.

2. Que en notificación de denuncia se confirió plazo de quince días hábiles para que formulara alegaciones y presentara cuantos documentos estimase convenientes dando cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

3. Que el presunto infractor ha presentado escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, y al objeto de resolver con los suficientes y necesarios elementos de juicio, se solicitó informe al Policía actuante con remisión de copia de dichas alegaciones. A la vista de las cuales emiten el correspondiente informe: «Que leído con toda atención el referido escrito, tanto por el policía denunciante como por el policía testigo de la denuncia, y encontrándola totalmente correcta, tanto en forma como en su contenido, me ratifico en todos los términos descritos en la denuncia».

Ratificándose de los hechos cuyo contenido se acepta íntegramente, sirviendo de motivación a la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, LRJAP-PAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando:

1. Que los hechos constituyen infracción administrativa al artículo 39-2A-17 de la OMT, calificada como leve, por estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana.

2. Que el expediente reúne todos los requisitos formales legalmente establecidos sin que en ningún momento se haya producido indefensión.

3. Que el actor niega terminantemente la realidad fáctica de la infracción que se le imputa entendiéndolo vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

4. Respecto a las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece de forma expresa que las denuncias efectuadas por los mismos harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

5. Ningún elemento probatorio se ha aportado por la parte actora para desvirtuar la presunción de certeza de que gozan las denuncias, únicamente se limitan a negar de plano los hechos.

Resultando:

1. Que no figuran en el procedimiento otros hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por el interesado en escrito de alegaciones, no siendo necesaria la notificación de propuesta de resolución conforme prevé el artículo 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

2. Que queda acreditado en el expediente su responsabilidad en la comisión de una infracción calificada como leve, en el artículo 38-2-01-L de la OMT.

3. Que esta Alcaldía es competente para sancionar este tipo de infracciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la citada LSV y artículo 15.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

Se propone:

1. Que declare cometida la infracción del precepto reseñado en el mismo.

2. Que estime la responsabilidad de la persona denunciada y como tal, le imponga la multa en la cuantía también consignada.

No obstante, la Alcaldía a la vista del expediente en su conjunto, resolverá.

Lugar de ingreso: El ingreso deberá efectuarlo en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la siguiente entidad:

Caja Castilla-La Mancha, número de cuenta corriente: 2105-0092-51-1252000042.

Al efectuar el importe de la sanción debe de indicar el número de expediente.

Casarrubios del Monte 23 de diciembre de 2009.—El Instructor, Pedro González Corchado.

N.º I.-102